

**ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, MEDIOS
PROBATORIOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-089/2021

ACTOR: JUAN MANUEL VACIO ZAMORA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE SAÍN ALTO,
ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, primero de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el expediente al rubro indicado, de los que se desprende: a) el oficio TRIJEZ-SGA-1176/2021, remitido por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, por el cual turnó y remitió los autos del expediente TRIJEZ-JDC-089/2021; y b) el escrito presentado por Ana Karina Portillo Canales, por el cual compareció como tercera interesada. Con fundamento en los artículos 35, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, ¹9, fracción II, así como 32, fracciones I, II y XIV del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente de mérito, así como el escrito de referencia.

SEGUNDO. Radicación. Se radica el presente juicio, en la ponencia a cargo del suscrito.

TERCERO. Admisión. Se admite el juicio de mérito, en virtud de que se satisfacen los requisitos de procedencia, en términos de los artículos 12, 13, párrafo primero, y 46 Bis de la Ley de Medios.

CUARTO. Reconocimiento de la tercera interesada. Se tiene como tercera interesada a Ana Karina Portillo Canales, mediante el escrito presentado ante la autoridad administrativa electoral y el escrito que ha quedado señalado; en razón de que, se ostenta como síndica propietaria electa del Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas.

¹ En adelante Ley de Medios.

QUINTO. Determinación sobre medios probatorios. Con fundamento en los artículos 17, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Medios, se **admiten** las pruebas ofrecidas por el actor consistentes en: a) copia certificada de la constancia de mayoría de nueve de junio; b) solicitud de información de once de junio, c) capturas de pantalla relacionadas con la página de transparencia del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, d) presuncional² y e) instrumental de actuaciones; las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en términos de los artículos 17 y 32, fracción VI de la ley invocada, se **desechan** las pruebas consistentes en los informes de autoridad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Delegación Zacatecas, así como de la Tesorería del municipio de Saín Alto, Zacatecas; pues el actor no adjuntó las pruebas para acreditar que solicitó a las citadas autoridades la información pertinente y estas no se la proporcionaron; aunado a que, en materia electoral no son admisibles los medios de prueba de informes de autoridad.

SEXTO. Cierre de instrucción. En virtud de no existir diligencias pendientes por practicar, se declara cerrado el periodo de instrucción, y los autos quedan en estado de dictar sentencia; por tanto, procédase a formular el proyecto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Esaúl Castro Hernández, ponente en el presente asunto ante el Secretario de Estudio y Cuenta quien da fe. **Conste**

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

T. TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS


GLORIA LUZ DUARTE VALERIO

² En autos obra copia certificada remitida por la autoridad responsable.